

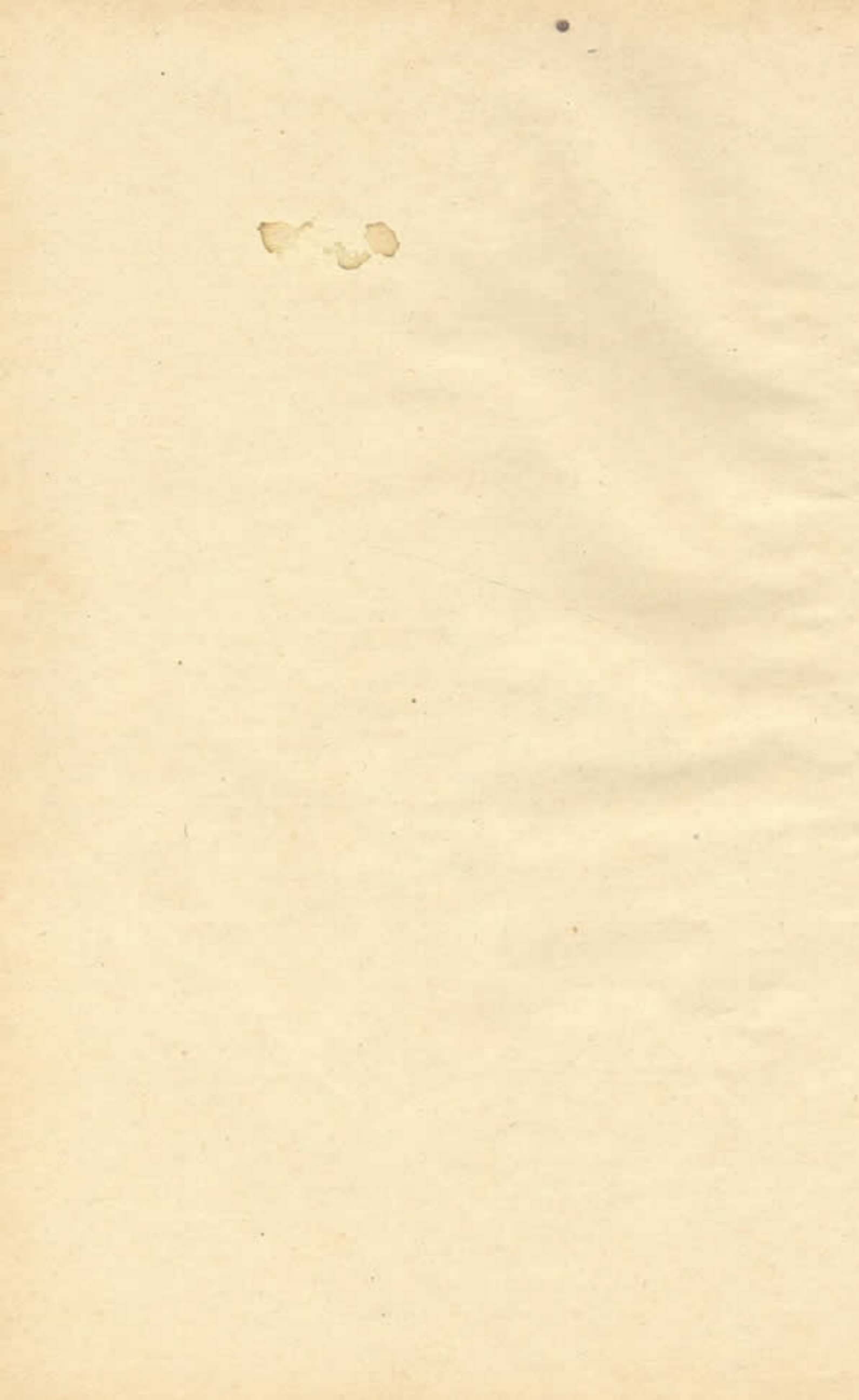
REPUBLICA DE COLOMBIA

COLEGIO DENTAL DE BOGOTÁ



Imprenta y Litografía de J. Casís, 254, carrera 6

BOGOTÁ





## *COLEGIO DENTAL UNIVERSITARIO DE BOGOTÁ*

Como se hiciese sentir fuertemente la necesidad de un plantel de instrucción profesional donde los jóvenes que frecuentemente acudían a las más acreditadas oficinas dentales pudiesen adquirir los conocimientos suficientes para poder comenzar a ejercer con provecho la profesión de cirujanos-dentistas (pues la instrucción que recibían en las oficinas particulares era asaz deficiente), resolvieron los doctores Alejandro Salcedo, G. Vargas Paredes y Nicolás Rocha C. asociarse para abrir un Colegio Dental a semejanza de los colegios norteamericanos, donde se pudiese dar instrucción dental completa, sin que tuviesen los jóvenes que optasen por esa carrera "que hacer viaje al Extranjero en busca de maestros y de elementos para adquirirla."

Este patriótico proyecto fue realizado con la fundación y apertura del Colegio Dental el 2 de enero de 1888, bajo la dirección de los caballeros arriba nombrados, dentistas diplomados todos en los Estados Unidos de Norteamérica. Fue primer Rector del nuevo instituto el benemérito señor doctor Salcedo.

Desalentados los doctores Rocha y Salcedo con el mediano éxito obtenido en el primer año de labores —lo mismo que los demás distinguidos profesores que los acompañaron— en la ardua tarea de organización, hubie-

ron de abandonar la incipiente empresa. Fue entonces cuando el doctor Vargas —y este es, a nuestro modo de ver, su mérito más sobresaliente— se echó sobre sus hombros la ponderosa carga y, lleno de fe, de constancia, con infatigable laboriosidad, logró ver, al cabo de poco tiempo, mediante sus propios esfuerzos y los de un reducido pero selecto grupo de profesionales que lo acompañaron, que el buen éxito venía a compensar los esfuerzos de aquella voluntad tesonera y enérgica.

El Colegio, cuyos primeros pasos fueron inciertos y vacilantes, fue vigorizándose bajo la acertada dirección y vigilancia de su reorganizador, y, merced a los adelantos realizados en tiempo relativamente corto, logró que la Legislatura de 1892, por medio de la Ley 111 de ese mismo año, le reconociera —mediante la sujeción a la inspección y reglamentación de oficiales— la *facultad de conceder Diplomas de grado de Doctor*, los que debían, para su validez legal, ser refrendados por el Ministerio de Instrucción Pública (1).

Durante una ausencia relativamente larga del doctor Vargas, lo mismo que cuando la salud del distinguido Director hubo declinado, hasta el punto que no le permitía consagrar toda su atención al Colegio, éste fue manejado con tino y habilidad por el doctor Numaél Vásquez, inferior jerárquico inmediato de aquel distinguido odontólogo. Otro tanto acaeció cuando, en el nefasto año de 1900, descendió a la tumba, lleno de merecimientos, el esclarecido maestro.

Desaparecido prematuramente el Director del instituto docente de que venimos ocupándonos (2), el doctor

---

(1) Como un acto de equidad y de justicia, debemos recordar que en aquella Legislatura fueron los señores doctores Luis A. Robles y Luis Martínez Silva, voceros elocuentes de los intereses del Colegio.

(2) Deseoso el Consejo Directivo del Colegio Dental de honrar dignamente la memoria del doctor Vargas Paredes, resolvió designar la sala principal del Colegio con el nombre de "Salón Vargas Paredes" y colocar el retrato del insigne Profesor. El 30 de junio de 1912 fue solemnemente inaugurada esta Sala por el entonces Ministro de Instrucción Pública, General Carlos Cúervo Márquez.

Vásquez, sucesor inmediato del doctor Vargas en la entidad moral, ya reconocida oficialmente, que se llamó *Colegio Dental* —bien distinta de los bienes materiales de propiedad del doctor Vargas que estaban al servicio de aquel Instituto,— el doctor Vásquez, decimos, congregó al Cuerpo docente, a los entonces profesores del *Colegio* y les hizo ver la necesidad— reconocida por todos— de sostener aquella institución y de ir dándole, como lo había hecho su distinguido predecesor, impulso y desarrollo progresivos a medida que lo fuesen requiriendo las necesidades crecientes del Plantel. Poco tiempo más tarde, habiendo verificado la entrega de los útiles y enseres que habían venido sirviendo para la instrucción, a quien sucedió materialmente al finado doctor Vargas en la posesión de sus bienes, y ya, de tiempo atrás, reconocido oficialmente por el Ministerio de Instrucción Pública el Cuerpo docente del *Colegio*, se expidió, en el año de 1903, el primer Reglamento general, el cual fue sancionado por el entonces Ministro de Instrucción Pública señor doctor Antonio José Uribe (1).

Formaron la primera Compañía que se organizó para dirigir y administrar el *Colegio Dental* el nombrado doctor Vásquez y los señores doctores Salomón Higuera, Eduardo Herrera R., Joaquín Lombana, Jorge Pombo M., Daniel Angulo y Sebastián Carrasquilla, como consta por instrumento público otorgado en una de las notarías de esta ciudad.

Al fallecimiento del lamentado doctor Herrera hubo de formarse una nueva compañía entre los accionistas restantes, después de haber liquidado la primera y entregado, en manos del representante de los herederos del doctor Herrera los bienes que le correspondían como accionista en la *Sociedad Dental Colombiana*, que así se denominaba esa Compañía. En el año de 1909 la acción que tenía en dicha Compañía el doctor Jorge Pombo M. pasó

---

(1) Este Reglamento, que aumenta en un año la duración de los estudios, fue editado en folleto en la Tipografía de Luis M. Holguín, el año de 1903.

a ser propiedad del doctor Paulo E. Herrán, y a fines del mismo año, una de las dos acciones que poseía el doctor Vasquez fue traspasada al señor don Darío Vargas Vargas, hijo del doctor Vargas Paredes, quien nombró como representante suyo y vocero para ante la Compañía al señor doctor Luis Eduardo Vargas, hermano político y primo hermano del señor doctor G. Vargas Paredes. A principios del año de 1910 vendió el doctor Carrasquilla su acción a la misma Compañía, y días después esta Compañía fue traspasada íntegramente a dos conocidos y bien reputados dentistas de esta ciudad (1).

Durante la época del próspero Rectorado del doctor Vásquez, esto es, desde el fallecimiento del doctor Vargas hasta el mes de abril de 1908, en que aquél presentó renuncia irrevocable (que no convino en retirar, no obstante reiteradas instancias de sus consocios), obtuvieron grado muchos jóvenes que cursaron en el Colegio, y unos —muy pocos— dentistas que se acogieron al Decreto (aún vigente) número 731 de 1905 (30 de junio), el cual ordena categóricamente al Colegio expedir diplomas a quienes llenen los requisitos mencionados en ese Decreto. Estos diplomas fueron expedidos gratuitamente o se percibió por ellos tan sólo la cuota prefijada por derechos de grado (2).

Si hay entre los actos del Colegio alguno que verdaderamente le honre, es aquel en que habida consideración de los altos méritos y eximias virtudes de un distinguido profesional, resolvió el Consejo otorgarle el diploma de grado de Doctor, que bien pudo ser de *doctor honorario*, a semejanza de aquel que una de las más céle-

---

(1) Los doctores Santiago Uribe y Delfín Restrepo.

(2) Fueron cuatro (4) los diplomas otorgados en esta forma: mas, como se cayese luego en la cuenta de que la leyenda de los diplomas del Colegio no estaba en armonía con la expedición de estos títulos, el Rector, de acuerdo con la Junta Directiva, lo hizo presente al señor Ministro de Instrucción Pública. Tres de aquellos cuatro diplomas fueron expedidos gratuitamente; pero el último se cobró lo mismo que entonces se cobraba por derechos de grado (\$ 30).

bres universidades del mundo entero confirió a uno de nuestros más ilustres compatriotas.

Separado el doctor Vásquez del Rectorado del Colegio en la fecha arriba indicada, fue nombrado Rector el doctor Carrasquilla, quien desempeñó ese cargo hasta principios de febrero de 1910, época en que presentó renuncia de aquel puesto.

La Legislatura del año de 1903, por medio de la Ley 39 de dicho año, elevó el Colegio Dental a la categoría de Facultad Universitaria, que ha conservado hasta hoy. Esta prerrogativa faculta a los poseedores del título universitario de Bogotá para ejercer libremente la profesión en los países —como España— con los cuales hay convenios internacionales vigentes a ese respecto.

El Departamento de educación del Estado de Nueva York reconoce y habilita a los alumnos graduados en nuestra Facultad Dental dos años de estudios; de suerte que los individuos que lleven el título universitario de Bogotá pueden entrar a cursar directamente el tercer año de estudios en las Facultades reconocidas oficialmente en el dicho Estado de Nueva York, pues en esas, como en toda Facultad Dental bien organizada, se hacen los estudios en tres años.

Natural y justo nos parece que quienes dedican sus energías a la más ingrata, pero al mismo tiempo la más meritoria de las ocupaciones —la de difundir la instrucción,— tengan el derecho de derivar alguna utilidad, por pequeña y mezquina que ella sea; pueblo que no venera y acata a sus maestros, está amenazado de ruina y disolución; el título de *Maestro de Escuela* es uno de los más preciados y estimados en el Japón, y sabido es que esta nación acaba de asombrar al mundo con sus potentes energías

---

Las líneas que anteceden no significan, en manera alguna, que nosotros estimemos como perfecta la labor de quienes dirigieron el Colegio en la época a que nos hemos

referido: toda obra humana tiene sus defectos, por más empeño que se ponga en corregirlos y la humana labor, individual o colectiva, siempre fue marcada por desperfectos e irregularidades, máxime si ella se llevó a cabo en una sucesión de años. El tiempo, en su incesante y rápido pasar, va justipreciando los actos de los hombres, aquilatando los caracteres y relegando al silencio y al olvido las pequeñeces, que son inherentes a la humana estirpe.

SALOMON HIGUERA — JOAQUIN LOMBANA — JORGE POMBO M.—SEBASTIAN CARRASQUILLA

---

Durante el año de 1910 fue Rector el doctor Santiago Uribe, y para el de 1911 fue elegido el doctor Martín Camacho; y merced a la inteligente iniciativa de este distinguido Profesor fue que se llevó a cabo la incorporación de la Escuela Dental, entonces existente, al Colegio. En esa época ya el doctor Delfín Restrepo se había separado espontáneamente de toda participación e ingerencia en el Colegio.

El antiguo Reglamento que había venido sirviendo desde 1903, fue reemplazado en este año por otro —casi el mismo,— expedido por el Poder Ejecutivo por medio del Decreto número 391 de 1911 (*Diario Oficial* número 14292).

Algún tiempo después el doctor Santiago Uribe, quien había venido desempeñando el cargo de Profesor y miembro de la Junta Directiva, hubo de retirarse también del Colegio, cediendo sus acciones y derechos a otro de sus consocios.

Separado voluntariamente de la Dirección del Colegio el doctor Camacho, al finalizar el año 1912, fue elegido para reemplazarlo el doctor Marco A. Iriarte, actual Rector.

Ha contado el Colegio, desde su fundación hasta el presente, con un lucido cuerpo de Profesores activos y agregados, que han actuado (estos últimos) como examinadores de preparatorios y de grados.



Durante este ya largo período ha venido este plantel ensanchando gradualmente el *pensum* de los estudios y ampliando las diversas enseñanzas. La mayor afluencia de alumnos y las necesidades crecientes de este Instituto han venido exigiendo el ensanche del local y la creación de servicios —que antes no tenía,— como la biblioteca. A pesar de rudos y a las veces infundados ataques que han alcanzado hasta las regiones legislativas, con manifiesto perjuicio de las prerrogativas del Colegio, éste sigue, como decía en época no lejana el doctor Jorge Cajiao Candia, uno de sus más distinguidos hijos: “de pie, lleno de aliento, y marchando firme hacia el porvenir.”

Este plantel—como dice el doctor Alejandro Salcedo—, há producido una brillante pléyade de odontólogos que honran a la patria dentro y fuera de ella.” De sus claustros ha salido un Vásquez y un Ramón Martínez, Pareja, Andrade, Moreno, Peralta, D’Costa, Velasco, Pombo, Arteaga, Acebedo, Herrán y Cajiao C., Rueda, Hernández, los Angulos, Serrano, Luque, Trujillo, Córdoba, Matiz, Atuesta, Bárcenas, Muñoz, Sepúlveda y algunos cuyas vidas, llenas de promesas, segó prematuramente la muerte, y muchos más, cuyos nombres, en gracia de la brevedad, omitimos.

Muy lejos estamos de pensar que este plantel, que ha venido trayendo un desarrollo progresivo —así en lo material como en lo intelectual,— haya llegado a la meta ideal que persiguieron sus fundadores y anhelan sus sostenedores; pero esperamos confiadamente en que, gracias al concurso de los hombres de buena voluntad que le prestan el valioso contingente de sus luces y su ilustración, y al apoyo creciente que le viene dispensando el público, él seguirá avanzado día por día y haciendo labor benéfica y meritoria para la sociedad y para la patria.





## REGLAMENTO GENERAL DEL COLEGIO DENTAL DE BOGOTÁ

Aprobado por el Poder Ejecutivo Nacional según Decreto número 391 de 28 de Abril de 1911

### CAPITULO I

#### *Deberes y atribuciones de la Junta Directiva*

Art. 1.º La Junta Directiva está encargada de los asuntos generales del Colegio.

Art. 2.º Son atribuciones de la Junta Directiva:

1.ª Adoptar los programas de enseñanza de cada uno de los cursos de la Facultad.

2.ª Dar los informes científicos que el Ministro de Instrucción Pública le pida acerca de los ramos de enseñanza que se dan en la Facultad y sobre asuntos relacionados con ella.

3.ª Adoptar o rechazar los textos de enseñanza que elijan los respectivos Catedráticos, y hacerlos cambiar si no correspondieren, por su extensión y comprensión, al programa de los cursos.

4.ª Nombrar el Rector, Vicerrector, quien suplirá al Rector por ausencia o falta de éste, Secretario, Subsecretario y Profesores del Colegio.

5.ª Todos los empleados y superiores del Colegio

serán elegidos anualmente y podrán ser reelegidos indefinidamente.

6.<sup>a</sup> Resolver sobre las renunciaciones que presenten los empleados del establecimiento.

7.<sup>a</sup> Conceder licencia a los Profesores cuando ésta pase de dos meses.

Cuando dicha licencia no pase del tiempo anteriormente expresado, toca al Rector concederla nombrando el reemplazo respectivo.

8.<sup>a</sup> Asignar los sueldos de los empleados del Colegio.

9.<sup>a</sup> Resolver todos los asuntos importantes del Colegio.

10. La Junta Directiva se reunirá por lo menos una vez al mes.

11. Ordenar los gastos que se deban hacer con fondos de la Facultad; revisar y fenecer anualmente las cuentas.

12. La Junta Directiva fijará el valor de las matrículas y los derechos de exámenes de habilitación, preparatorios y de grado.

---

## CAPITULO II

### *Deberes y atribuciones del Rector de la Facultad*

Art. 3.<sup>o</sup> El Rector es el Director de la Facultad, y a él estarán subordinados los alumnos de ella, y de acuerdo con lo que este Reglamento determina, los empleados y Catedráticos.

Son deberes y atribuciones del Rector:

1.<sup>o</sup> Dictar los reglamentos para el régimen interior de la Facultad y para el servicio científico de las clínicas, los cuales serán sometidos a la aprobación de la Junta Directiva.

2.<sup>o</sup> Cuidar de que los Catedráticos asistan con puntualidad a las clases a la hora y por el tiempo señalados, y que dicten las lecciones en los términos prescritos en este Reglamento.

3.º Calificar las excusas que presenten los alumnos por las faltas de asistencia a actos obligatorios.

4.º Fijar al principio del año escolar las horas en que deban verificarse las clases y demás actos internos de la Facultad.

5.º Imponer las penas correccionales que sean necesarias por faltas cometidas por los alumnos, y la expulsión de la Facultad al alumno que haya incurrido en ella, conforme a lo que disponga el Reglamento.

6.º Hacer que los empleados de la Facultad cumplan con los deberes que les corresponda, y suspender en el ejercicio de sus funciones a los que cometan faltas graves contra la moral y disciplina del Colegio.

7.º Presidir los exámenes preparatorios o generales de grado, y los de habilitación; inspeccionar los anuales de la Facultad, y concurrir al examen de tesis que se presente para optar al grado de Doctor.

8.º Convocar la Junta Directiva de la Facultad, una vez todos los meses, con el fin de someter a su deliberación y resolución los asuntos de su incumbencia.

9.º Nombrar los miembros de los Consejos Examinadores que deban verificar los exámenes anuales de habilitación y de grados de los alumnos y señalar los días y las horas en que deban verificarse éstos.

10. Corresponde al Rector, auxiliado por el Secretario, formar el inventario de los muebles y del material de enseñanza de la Facultad; guardar y conservar estos objetos bajo su responsabilidad, y anotar en el inventario, al fin de cada año, las alteraciones a que hubiere lugar.

11. El Rector puede conceder licencia a los alumnos para separarse de la Facultad hasta por quince días, siempre que hubiere motivos suficientes que justifiquen la necesidad de la licencia.

12. Nombrar un contabilista que lleve las cuentas de la Facultad.

13. Presentar todos los meses las cuentas a la Junta Directiva con los comprobantes del caso.

---

### CAPITULO III

#### *Del Secretario de la Facultad*

Art. 4.º Habrá en la Facultad un Secretario nombrado por la Junta Directiva.

Art. 5.º Son deberes del Secretario:

1.º Desempeñar las funciones de Secretario de la Junta Directiva y del Rector; firmar y autenticar las actas; llevar el libro de ellas, y conservar ordenados el archivo del Consejo y de la Facultad.

2.º Autenticar los documentos que lleven la firma del Rector de la Facultad y de los demás que determine el Reglamento.

3.º Llevar un registro, en el cual se inscribirán los nombres de los cursantes, con expresión de la edad y lugar del nacimiento de cada uno, de los nombres y señas de los padres y acudientes, y de los cursos en que están matriculados. En este registro anotará las faltas de asistencia en que incurran los alumnos, de acuerdo con los registros que le presenten los Catedráticos, y asentará las notas especiales de mala conducta de los alumnos.

4.º Llevar los registros de asistencia de los Catedráticos y de los alumnos de la Facultad, y formar el resumen anual de asistencia, conducta y aprovechamiento de los alumnos.

5.º Hacer las listas correspondientes a cada clase, y entregar a cada Catedrático los esqueletos de los registros para el servicio de su clase.

6.º Dar, a virtud de orden del Rector, copias auténticas de los documentos que cursan en la Secretaría.

7.º Firmar y autenticar las actas de los exámenes anuales de habilitación y general de grado.

8.º Llevar los libros siguientes: uno para inscribir los alumnos; otro de matrículas; el de los inventarios de

muebles y útiles de la Facultad; el auxiliar de caja en que llevará diariamente las cuentas de entradas y salidas, de fondos de propiedad de la Facultad, legajando separadamente los comprobantes de las partidas que se anoten en él; el de exámenes preparatorios o generales de grado, y el copiador de correspondencia y el de resoluciones.

9.º Rendir las cuentas mensualmente al Consejo Directivo y la general al principio de cada año y a la misma entidad, para su fenecimiento definitivo.

---

#### CAPITULO IV

##### *Del Subsecretario*

Art. 6.º Son deberes del Subsecretario :

1.º Llevar el libro auxiliar de caja bajo la inspección y responsabilidad del Secretario.

2.º Reemplazar al Secretario cuando sea necesario.

---

#### CAPITULO V

##### *De los Catedráticos*

Art. 7.º Son deberes y atribuciones de los Catedráticos en ejercicio :

1.º Hacer en el local del Colegio una clase todos los días señalados por el Rector, durante una hora, a los alumnos de la Facultad comprendidos en la lista que les pase el Secretario.

2.º Mantener el orden en la clase, llevar escrupulosamente y entregar al fin de cada mes, escrito y anotado, el registro de asistencia a la clase, de lecciones y de conducta de los alumnos.

3.º Imponer las penas señaladas en el Reglamento

por faltas que se cometan en la clase, dando cuenta al Rector para lo de su incumbencia.

4.º Dar las lecciones cuya enseñanza estuviere a su cargo, distribuyéndolas de manera que en el año escolar se complete el curso, conforme al programa respectivo.

5.º Formar el programa respectivo para los exámenes del curso de su cargo; someterlo por conducto del Rector a la aprobación de la Junta Directiva de la Facultad, y proponer las variaciones que fueren necesarias en él para los adelantos de la ciencia o del arte dental.

6.º Asistir a los exámenes anuales, a los de habilitación y generales de grado para los cuales se les nombre; a las reuniones generales a que los convoque el Rector, y a los demás actos que, según el Reglamento, sean obligatorios, y

7.º Dar al Rector los informes que les pida sobre la organización, los textos y el estado de la clase que esté a su cargo, y sobre los puntos científicos relacionados con los ramos que enseña.

Art. 8.º Ningún Catedrático ni empleado de la Facultad podrá, en su carácter de tál, expedir certificado de ninguna especie que no haya ordenado el Rector y que éste no haya autorizado; y en ningún caso a los que no hubieren ganado cursos reglamentarios.

Art. 9.º Cuando por cualquier motivo un Catedrático nombrado examinador no concurriere al examen, el Rector podrá reemplazarlo con otro Profesor activo o agregado.

Art. 10. Habrá un Ayudante Inspector de clínicas, cuyas principales funciones son: recibir de los clientes el valor de los trabajos y entregar a los alumnos los instrumentos (del colegio) que necesiten y los materiales que requieran los trabajos que se deben ejecutar; y un Inspector Técnico para invigilar la marcha general del Colegio y anotar las deficiencias que hubiere en los diferentes servicios, y dar cuenta de ellas al Consejo Directivo para ver de repararlas.



## CAPITULO VI

### *Clases*

Art. 11. Las diferentes clases del Colegio se abrirán en los días y a las horas designadas por el Rector, quien para esta designación consultará las conveniencias de la enseñanza y del servicio interior del Colegio.

Art. 12. La duración de las lecciones no podrán ser de menos de media hora ni de más de una.

---

## CAPITULO VII

### *De los alumnos en general*

Art. 13. Son alumnos de la Facultad los que habiendo sido matriculados se mantuvieren en ella sometidos a las disposiciones y condiciones que prescriben los Reglamentos.

Art. 14. Son deberes de los alumnos:

1.º Cumplir los Reglamentos de la Facultad; tratar con respeto a los Superiores y Catedráticos, tanto dentro como fuera del establecimiento, y arreglar todas sus acciones a los principios de moral y buena educación.

2.º Asistir con puntualidad y a las horas fijadas a las clínicas y a las lecciones de las clases en que se hubieren matriculado, y cumplir las tareas que en ellas se les señalen.

3.º Ejecutar los trabajos que se les confíen.

4.º Concurrir a todos los actos obligatorios según los Reglamentos de la Facultad y a aquellos que, por sus atribuciones, les señale el Rector.

5.º Presentar los exámenes correspondientes a sus clases.

## CAPITULO VIII

### *De las matriculas*

Art. 15. La matrícula se abrirá el 1.º de febrero de cada año, y se cerrará cuando el Rector lo estime conveniente.

Art. 16. El joven que solicite matrícula se presentará ante el Rector, acompañado de su padre, de su acudiente o de la persona de quien dependa en la ciudad, a fin de que firme la matrícula y se imponga de las condiciones de su cargo.

Art. 17. El acudiente o persona de quien dependa el alumno debe ser de reconocida responsabilidad y radicado en Bogotá, y responderá de la conducta moral y social del acudido.

Art. 18. En caso necesario se pasarán al padre o acudiente los informes de comportamiento, y mensualmente de asistencia del alumno.

Art. 19. El individuo que solicite matrícula presentará al Rector un diploma de Bachiller en Filosofía y Letras, o un certificado de haber completado un curso de cuatro años de estudios superiores en algún colegio de reconocida competencia.

Art. 20. El Rector ordenará al Secretario que extienda la matrícula para cada alumno. La inscripción en la matrícula contendrá el nombre, la edad y el lugar del nacimiento del cursante, los cursos en que se matricule y el nombre de la persona a cuyo cargo esté en esta ciudad, quien la firmará juntamente con el Rector y el Secretario de la Facultad.

Art. 21. El Secretario legajará convenientemente los certificados de las matrículas, y pasados los exámenes anuales devolverá a cada alumno sus certificados, haciendo

constar el resultado del examen y el del cómputo general de faltas, autorizado con la firma del Rector.

Art. 22. Al terminar el tiempo señalado para la inscripción en el libro de matrículas, el Secretario de la Facultad formará la lista general de los alumnos matriculados, y pasará copia de ella al Rector, y una especial al respectivo Catedrático.

## CAPITULO IX

### *De las asignaturas*

Art. 23. Las asignaturas del Colegio Dental, en las que deben ganar cursos los alumnos matriculados, son las siguientes:

#### *Primer año*

Física, Química y Metalurgia.  
Prótesis dental (primer curso).  
Dentistería operatoria y Cirugía dental (primer curso).  
Anatomía e histología de los dientes y Bacteriología.  
Clínica de Prótesis, Patología y Cirugía orales (primer curso).

#### *Segundo año*

Nociones de Anatomía general y Anatomía y Cirugía orales.  
Dentistería operatoria y Cirugía dental (segundo curso) y Ortodoncia.  
Patología dental (primer curso).  
Prótesis dental, Metalurgia y Ortodoncia (segundo curso).  
Clínica de Prótesis, Patología y Cirugía orales.

#### *Tercer año*

Materia médica y Terapéutica.  
Patología dental (segundo curso).  
Fisiología e Higiene.  
Clínica de Prótesis, Patología y Cirugía orales.

## CAPITULO X

### *Del año escolar y de los cursos*

Atr. 24. El año escolar es de diez meses, contados desde el día en que se abren las clases hasta el día en que se verifica el último examen.

Art. 25. Curso es la serie completa de lecciones sobre la materia o materias que comprenden una asignatura, en la extensión señalada en el respectivo programa.

Art. 26. Para ganar un curso es necesario :

1.º Asistir puntualmente a las clases en que el alumno se ha matriculado durante el año escolar, y desempeñar las tareas señaladas en ellas, y

2.º Presentar los exámenes anuales y obtener aprobación de ellos.

Art. 27. Un alumno perderá el curso o cursos en que se hubiere matriculado, en los casos siguientes :

1.º Cuando no sea aprobado en el examen anual.

2.º Cuando no se presente al examen en el día y hora señalados, sin causa legítimamente comprobada ante el Rector.

3.º Cuando es admitida la excusa por causa comprobada y no se presente al examen de habilitación en el tiempo que le señala el Reglamento, o sea reprobado.

4.º Cuando haya completado veinticinco faltas, sumadas las de asistencia, lecciones y mala conducta, o por uno solo de estos motivos; o cuando hubiere faltado sesenta días por enfermedad, y

5.º Ningún alumno podrá ser matriculado en un curso superior sin haber ganado el inmediatamente anterior.

Art. 28. El alumno que hubiere de cursar en algunas asignaturas sin estar obligado a hacer todos los cursos, pagará a razón de dos mil pesos papel moneda (\$ 20 oro), por cada curso.

## CAPITULO XI

### *De los exámenes de la Facultad*

#### Disposiciones generales

Art. 29. Habrá en la Facultad los siguientes exámenes: anuales, de habilitación, preparatorios de grado y de tesis para optar el grado.

Art. 30. En estos actos se observarán las disposiciones siguientes:

Todos los exámenes se verificarán ante un Jurado de examinadores compuesto de tres miembros, nombrados por el Rector.

Art. 31. De los Jurados de calificación, nombrados por el Rector, harán parte los Catedráticos de las materias que sean objeto de examen, exceptuando el caso de que se excusen con causa justificada.

Art. 32. Todo examen durará el tiempo que el Jurado estime conveniente para formar juicio sobre el aprovechamiento del alumno.

Art. 33. Las proposiciones sobre lo que deba versar el examen se sacarán a la suerte en el acto de principiar éste, por el que preside, quien leerá en alta voz el contenido de ellas en el programa. Podrá además, libremente, a pedimento de alguno de los examinadores, ordenar que se interrogue al alumno sobre algunas de las materias excluidas de la suerte. El alumno disertará sobre la materia de que trate la proposición, durante el tiempo prescrito.

Art. 34. Terminado el examen, el Jurado se constituirá en sesión secreta para la calificación del alumno.

Art. 35. La Junta Directiva no tiene facultad para alterar las calificaciones de los Jurados de exámenes.

Art. 36. La calificación de cada uno de los Jurados se hará por votación, también secreta, con papeletas, en las que el votante escribirá el número que estime justo, de uno a cinco. El Secretario recogerá las papeletas, sumará los números que cada una de ellas contenga, y dividirá por el número de votantes; el resultado será la calificación, conforme a la siguiente escala:

- Número 1, *reprobado.*
- » 2, *aplazado.*
- » 3, *aprobado.*
- » 4, *notable.*
- » 5, *sobresaliente.*

Art. 37. El alumno aplazado podrá habilitar el curso al principiar el año escolar siguiente, durante el primer mes de tareas escolares. En caso de no hacerlo así, perderá definitivamente el curso.

#### *Exámenes anuales*

Art. 38. Todo alumno matriculado que no hubiere perdido el curso, presentará al fin de cada año escolar un examen sobre la materia correspondiente a cada uno de los cursos en que se hubiere matriculado.

Art. 39. Los exámenes anuales se verificarán ante un Jurado de tres examinadores nombrados por el Rector y presididos por el más antiguo de la Facultad o por el Rector.

Art. 40. El alumno que por algún motivo hubiere perdido el curso en que se matriculó, está obligado a repetirlo. Queda en el mismo deber el alumno que por enfermedad no hubiere concurrido durante sesenta días a las lecciones de la respectiva asignatura, principalmente si el curso fuere práctico.

Art. 41. Cada profesor otorgará una Mención Honorífica al alumno que más se haya distinguido durante el año escolar.

#### *Exámenes de habilitación y supletorios*

Art. 42. Son exámenes de habilitación los que suplen la falta de los exámenes anuales no presentados oportunamente, por causa debidamente justificada.

Art. 43. El alumno que no hubiere presentado el examen anual reglamentario de alguno o algunos de los cursos en que se hubiere matriculado, y que no lo haya perdido por falta o por pena, podrá ser admitido a examen de habilitación, en el primer mes del año escolar siguiente, siempre que compruebe debidamente al Rector que tuvo causas legítimas que le impidieron presentar exámenes anuales. Pasado el tiempo de la concesión del examen de habilitación, caduca el derecho, y se tendrá al alumno como matriculado en este curso nuevamente, a menos que por circunstancias especiales le sea concedido un plazo, a juicio de la Junta Directiva.

Art. 44. El Rector puede negar la petición del examen de habilitación cuando la excusa de la falta estuviere acompañada de comprobantes que no merecen fe, o cuando tuviere conocimiento de la inexactitud de dichos comprobantes, o no le fueren satisfactorios. En caso de duda consultará la opinión de la Junta Directiva.

Art. 45. Los alumnos que tengan que habilitar una o más clases teóricas, se pueden matricular en ellas, cursar todo el año y presentar exámenes en noviembre (antes de los de fin de año), siendo entendido que tienen que sujetarse a lo dispuesto por el Reglamento General en lo referente a fallas y derechos de habilitación.

Art. 46. La Facultad no podrá, en ningún caso, habilitar más de dos años de estudios a ningún individuo que ingresare en ella con el fin de obtener el título universitario.

Art. 47. Todo alumno de la Facultad tiene obligación de presentar dos exámenes preparatorios de grado.

Art. 48. Estos exámenes versarán sobre los siguientes cursos señalados respectivamente para cada preparatorio, excepto uno que será determinado a la suerte:

#### *Primer preparatorio*

Anatomía e Histología de los dientes y Bactereología.  
Prótesis dental, primero y segundo cursos.  
Dentisteria operatoria, primero y segundo cursos.  
Física, Química y Metalurgia dentales.

### *Segundo preparatorio*

Anatomía especial.

Patología dental, primero y segundo cursos.

Fisiología e Higiene.

Materia médica y Terapéutica.

Art. 49. Los alumnos podrán solicitar el primer preparatorio de grado en el curso del tercer año de estudios; pero para ello deben acreditar que han ganado con la calificación de aprobado, los cursos correspondientes al primero y segundo año de estudios, y estar a paz y salvo con la Tesorería de la Facultad.

El segundo examen preparatorio no podrá ser solicitado sino después de haber sido aprobado en los cursos del tercer año, en los respectivos exámenes anuales.

### *Exámenes de Grado*

Art. 50. Todo alumno que aspire al grado de Doctor en la Facultad Dental necesita llenar los siguientes requisitos:

1.º Pasar un memorial a la Junta Directiva en solicitud de grado, y acompañar la certificación de haber sido aprobado en los cursos reglamentarios y *en los preparatorios*, y

2.º Desarrollar una tesis cuyo tema debe ser previamente aprobado por el Rector, para sostenerla ante el Jurado de calificación.

Esta tesis será impresa y trabajada bajo la inmediata dirección de un Profesor, que se denominará Presidente de tesis.

Art. 51. El alumno graduado tiene obligación de presentar *veinte* ejemplares de su tesis al Secretario, quien los repartirá entre los Profesores activos y reservará los otros para el archivo y biblioteca del Colegio. Deben enviarse tres ejemplares a la Biblioteca Nacional y dos al Ministerio de Instrucción Pública.



Art. 52. Establécense Diplomas de Incorporación para los Profesores graduados en el Exterior.

Art. 53. Los dentistas graduados en el Extranjero y que deseen su incorporación en la Facultad Dental de Bogotá, deberán presentar a la Secretaría de la Facultad la petición de incorporación acompañada del título que hubieren obtenido, y se les admitirá a su incorporación en la Facultad Dental de la Universidad de Colombia, cuando dicho título reuniere los requisitos siguientes:

1.º Que haya sido expedido por Escuela, Instituto, Facultad o entidad autorizada por las leyes del país en que existiere para expedir el título de que se trata.

2.º Que ese título habilite cumplidamente en dicho país para el ejercicio profesional, o pueda servir de base para obtener dicha habilitación, y

3.º Que venga debidamente legalizado.

Art. 54. La Secretaría, después de comprobados los requisitos anteriores e identificada la persona que solicite la incorporación, dará cuenta a la Junta Directiva, la cual concederá la autorización para el examen, previa consignación por el interesado de la suma de cincuenta y cinco pesos oro, o su equivalente en papel moneda.

Art. 55. El examen se presentará ante un Jurado compuesto de tres Profesores de la Facultad; consistirá en el estudio de tres casos de clínica dental y un informe por escrito acerca de ellos, y en la presentación de un trabajo de prótesis, ejecutado en el laboratorio de la misma Facultad.

Atr. 56. Al solicitante que fuere aprobado en este examen se le otorgará el Diploma de Incorporación de la Facultad, el cual debe ser costeadado por el interesado, sujetándose al modelo dado por ésta. Este Diploma será remitido por el Secretario de la Facultad al Ministerio de Instrucción Pública, para su autenticación.

Art. 57. El individuo que no obtuviere el pase del Jurado perderá la suma consignada.

Art. 58. El Colegio no expedirá certificados de idoneidad sino mediante los mismos requisitos necesarios para optar el grado,

## CAPITULO XII

### *Del sistema correccional*

Art. 59. Las penas correccionales que pueden imponerse a los alumnos son las siguientes :

- 1.<sup>a</sup> Amonestación privada.
- 2.<sup>a</sup> Amonestación en presencia del Colegio.
- 3.<sup>a</sup> Reprensión con apercibimiento.
- 4.<sup>a</sup> Anotación de una hasta diez notas de mala conducta en el registro general, según la gravedad de la falta.
- 5.<sup>a</sup> Pérdida del curso.
- 6.<sup>a</sup> Expulsión temporal o definitiva de la clase, con las consecuencias que resultan de esta pena, que será decretada por el Rector, y
- 7.<sup>a</sup> Expulsión temporal o definitiva de la Facultad, decretada por el Consejo Directivo, quien para imponerla oírá los descargos del alumno.

Art. 60. La pérdida del curso o la expulsión temporal o definitiva de la clase se solicitará al Rector por el respectivo Catedrático.

Art. 61. La expulsión de la Facultad se impondrá por el Consejo Directivo en cualesquiera de los casos siguientes :

- 1.º Cuando el alumno haya usado armas contra otro alumno para herirlo o amenazarlo.
- 2.º Cuando haya entrado en maquinaciones para alterar el orden de la Facultad o para faltar a algún superior o Profesor.
- 3.º Cuando por faltas repetidas haya manifestado un carácter refractario a toda disciplina escolar.
- 4.º Cuando por palabras o actos inmorales haya tratado de pervertir a otro alumno.
- 5.º Cuando haya ultrajado de cualquier modo a un superior.

6.º Cuando de palabra, por escrito o de hecho haya incurrido en falta calificada como delito por las leyes.

7.º Cuando se hubiere entregado al vicio de la embriaguez o concurra a casas de juego de suerte y azar, y

8.º Cuando haya faltado al respeto debido a los pacientes que concurran a clínicas.

---

### CAPITULO XIII

#### *De las vacaciones*

Art. 62. Habrá en la Facultad las siguientes temporadas de vacaciones :

Durante la semana santa.

Los domingos y días feriados y los de fiestas nacionales.

Del día 15 al 31 de julio, y las del fin del año.

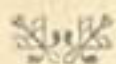
---

### CAPITULO XIV

#### *Disposiciones varias*

Art. 63. Las resoluciones u órdenes dictadas por la Junta Directiva o por el Rector de la Facultad con el fin de llenar los vacíos que se noten en este Reglamento o de aclarar dudas o ambigüedades de alguna o algunas disposiciones, se considerarán como partes constitutivas del mismo. Tales resoluciones, así como las demás de carácter general, se copiarán en el libro respectivo y se fijarán en la tabla de avisos del Colegio, para conocimiento de los alumnos.

.....  
Bogotá, diciembre de 1914.







# COLEGIO DENTAL DE BOGOTA

## REGLAMENTO INTERNO

dictado en desarrollo del artículo 1.º *Deberes y atribuciones del Rector*, y del artículo 2.º del Decreto número 391 de 1911 de 28 de abril (1).

### De los alumnos

Art. 1.º Es prohibido a los alumnos dentro del Colegio:

1.º Tratar de política y, en general, de asuntos ajenos a la profesión;

2.º Hablar y estudiar en voz alta, formar grupos, usar sobretodos en las horas de clínica y en las piezas destinadas al trabajo de operatoria;

3.º Tomar asiento en las sillas y demás muebles destinados a los pacientes;

4.º Asomarse a los balcones;

5.º Salir a la calle en horas de clínicas sin permiso de un superior;

6.º Recibir visitas;

7.º Entrar a la oficina reservada cuando no tuvieren trabajo en ella;

---

(1) *Diario Oficial*, número 14292 de 8 de mayo de 1911,

8.º Estipular con los clientes el precio de los trabajos, y

9.º Trabajar en el Colegio en horas distintas a las de clínicas, salvo especial concesión de un superior.

Atr. 2.º Los alumnos están obligados:

1.º A observar escrupuloso aseo en el vestido, en la persona y en el local del Colegio;

2.º A tratar con urbanidad y buenas maneras a los pacientes que concurran a las clínicas;

3.º A no tratar con ellos asuntos ajenos al trabajo que han de ejecutar;

4.º A esperar a los clientes el día y a la hora en que los hayan citado. El alumno que faltare a esta disposición perderá un turno de prótesis; y el que, al tocarle el turno no estuviere presente, lo perderá aunque hubiere salido con licencia;

5.º A tener siempre dentro del Colegio los instrumentos, utensilios y enseres que, a juicio del Rector, sean necesarios.

Parágrafo. A fin de dar cumplimiento a esta disposición, el Jefe o cualquiera de los Profesores de clínica, podrá, en cualquier momento exigir al alumno la presentación de sus instrumentos y útiles de trabajo; y el que no los tuviere completos será borrado de la lista de turnos hasta que compruebe tener completos y de su propiedad los instrumentos y enseres de labor que se le exigen;

6.º A bañarse las manos antes de cada operación que practiquen en un paciente, y

7.º A desinfectar los instrumentos al terminarla.

---

### De las clínicas

Art. 3.º Los trabajos de las clínicas, que serán inspeccionados por el Jefe y los Profesores, se distribuirán por medio de turnos proporcionados al año en que, en clínica, vaya cursando el alumno.

Art. 4.º Es indispensable para trabajar en clínicas de ope-

ratoria tener puesta una chaqueta blanca o un delantal de color claro.

Art. 5.º Después de preparada una cavidad para una obturación, debe el alumno enseñarla a uno de los Profesores, y no proceder al relleno de ella mientras no obtenga el *pase* respectivo.

Art. 6.º No podrá salir ningún trabajo sin que haya sido previamente aprobado por alguno de los superiores.

Art. 7.º Para ganar el curso de clínica se exige, en los tres años, lo siguiente:

Primer año, en operatoria:

a) Haber hecho diez obturaciones plásticas, seis limpiezas de la dentadura y tres curaciones de abscesos alveolares.

En prótesis:

b) Haber ejecutado seis trabajos en dentaduras en caucho, en molde o sobre paciente.

Segundo año, en operatoria:

a) Haber hecho diez obturaciones con oro.

En prótesis:

a) Haber hecho cinco casquetes y cinco *pivots* o tres dentaduras en combinación. (Los *pivots* pueden ser reemplazados por puentes.

Tercer año, en operatoria:

a) Haber hecho diez obturaciones y tres edificaciones.

En prótesis:

a) Haber practicado cinco trabajos de puente de cuatro piezas por lo menos, o una dentadura total en metal (en modelos o en clientes).

A fin de dar cumplimiento a esta disposición, el Secretario o el Jefe de clínicas expedirá los respectivos comprobantes a los alumnos, y éstos están en la obligación de presentarlos legajados al fin del año.

La anterior disposición no exime a los alumnos de presentar trabajos prácticos en los exámenes reglamentarios de fin de año en las correspondientes asignaturas.

Art. 8.º Los trabajos de que trata el artículo anterior se ejecutarán en el local del Colegio y serán costeados por los alumnos.

Art. 9.º El precio de los trabajos será estipulado por el Jefe de Clínicas o por el Pasante Demostrador, y el de los trabajos de operatoria será percibido únicamente por el Cajero del Colegio, o por quien haga sus veces.

### De las faltas y de las notas de mala conducta

Art. 10. Se llevarán listas de asistencia a las clínicas y también de los turnos de operatoria y prótesis;

Art. 11. Las faltas serán excusadas, pero no borradas, de acuerdo con lo que dispone el Reglamento general. Se exige la firma autógrafa del acudiente, y que la excusa sea presentada dentro del término concedido para ello, esto es, dentro de los diez días siguientes a aquel en que cesó el motivo de la o de las faltas.

Art. 12. Seis retardos a clínicas se computan como una falta total.

Art. 13. Al hacer el cómputo final, dos notas de mala conducta harán perder un número en la calificación del curso que el Rector designe.

Art. 14. El alumno que complete seis notas de mala conducta perderá un curso, que será aquel en que más faltas tenga.

Art. 15. Diez turnos perdidos, sumados los de operatoria, prótesis y extracciones, harán perder un número en la calificación anual.

Art. 16. Diez faltas a clase o a clínicas sin excusa legítima harán perder un número en la calificación anual del curso respectivo.

Art. 17. Estas disposiciones se harán efectivas por el Secretario en vista del cuadro general de faltas de asistencia, notas de mala conducta y turnos perdidos y antes de autenticar con su firma las actas de exámenes.

Art. 18. El cuadro de que trata el artículo anterior estará, junto con los Reglamentos, a la vista de los examinadores en el acto de calificar.

Art. 19. El alumno que solicite un examen preparatorio



debe acompañar a la solicitud los comprobantes de haber ganado los cursos previos y disposiciones adicionales sobre preparatorios y grados y el comprobante de haber pagado los respectivos derechos.

Art. 20. Los alumnos deben conservar sus matrículas y los certificados de habilitaciones y preparatorios para presentarlos cuando se necesiten; en caso de extravío, el Secretario puede expedir duplicados en vista de los libros de la Facultad, pero cada certificado duplicado vale \$ 1 oro, que será cobrado por la Secretaría.

Art. 21. Las *Tesis* de doctorado deben llevar el número de orden que les corresponda y someterse en lo impreso al formato y al modelo suministrados por la Facultad.

---

### Disposiciones varias

Art. 22. Los toques de campana significan, durante las horas de Clínicas:

UNO, turno de extracciones.

DOS, turno de operatoria.

TRES, turno de prótesis.

CUATRO, despacho reservado.

CINCO, principio o fin de clínicas.

SEIS, reunión de la comunidad.

Fuera de estas horas, tres toques indican la llegada de un Profesor.

Art. 23. Las disposiciones especiales que se dicten en lo sucesivo se considerarán como partes constitutivas de este Reglamento.







LEY 81 DE 1912

(NOVIEMBRE 16)

por la cual se reconoce como nacional la Escuela Dental de Bogotá.

*El Congreso de Colombia*

DECRETA :

.....  
Art. 6.º La Escuela Dental Nacional que funciona en la capital de la República podrá conceder Diploma de grado siempre que los estudios que en ella se hagan obedezcan a un *pensum* aprobado por el Ministerio del ramo. Para que los grados conferidos en esta Escuela y por el Colegio Dental de Bogotá puedan ser refrendados con carácter oficial por el Ministerio de Instrucción Pública, es condición indispensable que el individuo aspirante al Diploma oficial sea aprobado, después de someterse a un examen que será hecho por un Consejo de examinadores de cuatro Profesores nombrados por el Consejo Directivo de la Universidad Nacional.  
.....

---

LEY 61 DE 1913

(NOVIEMBRE 12)

sobre asignaciones civiles en el Ramo de Instrucción Pública.

*El Congreso de Colombia*

DECRETA :

.....  
Art. 3.º La Escuela Dental Nacional y Colegio Dental de Bogotá quedarán, para los efectos legales, en un mismo pie de igualdad en los términos del artículo 6.º de la Ley 81 de 1912. Ninguna de ellas tendrá carácter universitario. (1)  
.....

LEY 83 DE 1914

(NOVIEMBRE 19)

por la cual se reglamenta el ejercicio de las profesiones médicas.

*El Congreso de Colombia*

DECRETA :

.....  
Art. 14. Para el ejercicio de la profesión de Cirujano Dentista se requiere diploma expedido por la Facultad Dental Nacional o por el Colegio Dental de Bogotá, o por los Colegios o Facultades que se establezcan en la República con Estatutos aprobados por el Ministerio de Instrucción Pública.

---

(1) La Escuela Dental Nacional aun cuando fue reconocida como tal por la Ley 81 de 1912, no perteneció a la Universidad Nacional.

Art. 15. Todo individuo que tenga diploma de Dentista expedido por Facultad extranjera, podrá ejercer después de llenar las siguientes formalidades: primera, las marcadas con los ordinales 1.º y 2.º del artículo 4.º (1); segunda, pasar satisfactoriamente un examen ante un Jurado, compuesto de tres miembros, uno de los cuales puede ser médico graduado. Uno de los Examinadores será nombrado por el Gobernador y los otros dos por la Junta de Higiene. El examen versará sobre conocimientos generales de la profesión, tratamiento de tres casos de clínica dental y estudios escritos sobre ellos, y presentación de un trabajo de prótesis ejecutado por el solicitante. En los lugares donde exista Colegio Dental reconocido oficialmente, el examen debe verificarse en el local del Colegio, y la Facultad nombrará dos examinadores y el tercero será nombrado por el Gobernador.

Parágrafo. Se exceptúan de lo dispuesto en este artículo:

1.º Los colombianos que se hallaren en el caso de los incisos 1.º y 2.º del artículo 4.º

2.º Los extranjeros que presenten diplomas de otros países y hayan ejercido en Colombia durante un año.

3.º Los Dentistas extranjeros, autorizados para ejercer en Colombia en virtud de Tratados Públicos o de Pactos Internacionales, ciñéndose a lo estatuido en dichos Tratados o Pactos.

4.º Los nacionales que, al entrar en vigencia esta Ley, tengan permiso de los Gobernadores o Prefectos, concedido de acuerdo con las disposiciones legales para ejercer la Dentistería, y los individuos que en la misma fecha tengan oficina establecida, fija o ambulante, y hayan ejercido la profesión con buen crédito durante cinco años, por lo menos, si com-

---

(1) Art. 4.º El individuo que posea diploma expedido por una Facultad extranjera no podrá ejercer la medicina en Colombia sin llenar las siguientes formalidades:

1.ª Presentar a la Gobernación del respectivo Departamento su diploma debidamente legalizado por una autoridad diplomática o consular colombiana, residente en el país donde haya sido expedido.

2.ª Probar la identidad, para lo cual el diploma deberá llevar la fotografía adherida y pisada con el sello de la legación o consulado donde fue legalizado.

prueban tales circunstancias con la declaración jurada de cinco testigos idóneos, o con el certificado de dos Dentistas graduados que acrediten competencia en determinado ramo de la Dentistería, y

5.° Los que se limiten a la extracción de dientes, confección y aplicación de aparatos protésicos en caucho.

Artículo 16. El Ministro de Instrucción Pública procederá a uniformar el plan de estudios de las Facultades oficiales que confieran título de Doctor en Medicina o Dentistería en los Departamentos, ciñéndose a los Estatutos y Reglamentos de la Facultad de Bogotá, y no autorizará la expedición de diplomas de instrucción profesional a los Institutos que carezcan de los medios indispensables para la enseñanza.

.....

Dada en Bogotá, a 19 de noviembre de 1914.

El Presidente del Senado,

JOSE MARIA RUIZ

El Presidente de la Cámara de Representantes,

R. QUIJANO GOMEZ

El Secretario del Senado,

*Carlos Tamayo*

El Secretario de la Cámara de Representantes,

*Fernando Restrepo Briceño*

—  
*Poder Ejecutivo.—Bogotá, noviembre 19 de 1914*

Publíquese y ejecútese.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Instrucción Pública,

EMILIO FERRERO





## RELACION CRONOLOGICA

DE LOS ALUMNOS GRADUADOS EN EL COLEGIO DENTAL  
UNIVERSITARIO DE BOGOTA

1889

- 1 Numael Vásquez.
- † 2 Daniel Monroy T.
- 3 Sebastián Carrasquilla.
- 4 Rafael Patiño O.
- 5 Carlos Arrázola.

1890

- 6 José María Cardenio del Real.
- 7 Constantino Pareja G.
- 8 Aristides Rengifo Villamil.
- † 9 Agapito Uribe.
- 10 Eduardo Trujillo C.
- 11 Uldarico Rocha T.

1891

- 12 Carlos Espinel B.
- 13 Ramón Martínez S.

†14 José Antonio Campuzano M.

- 15 Anténor Moreno.
- 16 Manuel H. Mendoza.
- 17 Luis Antonio G. Gómez.
- 18 Samuel Tristancho.
- 19 Mariano Orozco.
- 20 José María Iriarte R.
- 21 Tulio E. Aguado M.
- 22 Jorge Pombo M.

1892

- 23 Segundo González.
- 24 Horacio Castañeda.
- 25 Próspero Martínez.

1893

- 26 Heraclio Espinosa.
- 27 Gerardo Antonio Pineda.
- 28 Pablo M. Rojas.
- 29 Mario Borrero A.

- †30 Miguel W. Angulo. 59 Francisco de P. Rueda.  
31 Alejandro Pérez R. 60 Marco A. Acosta.  
32 Leopoldo Vergara. †61 Guillermo E. Lloreda.

- †33 Celiáno Matiz S.  
34 Gabriel Jesús Ruiz.  
35 Luis Antonio de Medi-  
naceli.  
36 Paulo Emilio Herrán.

1899

- 62 Tito Murillo.  
63 Emiliano Mejía J.  
54 Efrén C. Molina.

1894

- 37 Arturo Acebedo V.  
38 Samuel Velasco B.  
39 Antonio Ujueta.  
40 Marcelino Echeverría.  
41 Bernardino Alvarez P.  
42 Carlos Ricaurte C.  
43 Carlos Crespo.  
44 B. Marichal M.  
45 Jacob D'Acosta Gómez.  
46 Pedro J. Caicedo.

1900

- 65 Ernesto Pernía C.  
66 Joaquín Ordóñez Sanjuán.  
67 Carlos J. Montes.  
68 Nefalí Téllez.  
69 Rafael A. Gaviria.

1902

- 70 Alfredo Villamizar Pul-  
gar.  
71 Manuel M. Pacheco.  
72 Manuel Arteaga H.  
73 Hernando Aparicio A.

1897

- 47 Demetrio Díaz P.  
48 Alejandro Andrade.  
49 Rafael A. Serrano.  
50 Arturo Carreño.  
51 Juan Uribe U.  
†52 Francisco Jácome Lemus.  
53 Máximo J. Gómez.  
54 José J. Rengifo.

1903

- 74 Miguel Díaz Granados.  
75 José María Sáiz R.  
76 Angel María Turriago.  
77 Emigdio A. Esguerra.  
78 Luis A. Garzón.

1898

- 55 Pedro Miguel Gómez.  
56 Rubén Valdiri.  
57 Felipe González Camargo.  
58 Daniel Angulo.

1904

- 79 Enrique Puertas J.  
80 José Gregorio Flórez.  
81 José A. Obregón.



- 82 Encarnación Centeno.      108 Sinforiano Hernández.  
83 Sinforoso Díaz Mantilla.    109 Rafael Olaya B.  
110 Octavio Flórez G.  
111 José Domingo Acosta.

1905

84 Agustín Quintana.

85 Carlos R. Angulo.

86 Fernando Cortés S.

87 Leopoldo Córdoba G.

88 Régulo Rengifo.

89 Ricardo H. Juliao.

90 Félix N. Jaramillo.

91 Angel María Téllez.

92 Rafael Erazo Navarrete.

1906

93 Rafael Tamayo.

94 Rafael Gómez G.

95 Luis E. Vargas.

96 Néstor Peralta E.

†97 Daniel Pomareda Tanco.

98 Enrique Gálvez M.

1907

99 Jorge Cajiao Candia.

100 Eudoro Ramírez C.

101 Adolfo Canales Vargas.

102 Manuel V. Mejía.

103 Campo E. Franco.

104 José L. Ruiz Manrique.

1908

105 Juan de D. Baños.

106 Alfredo Bárcenas.

107 Miguel Antonio Atuesta.

1909

112 Sofonías López L.

113 Antonio Ordóñez Mutis.

114 Jesús M. Matiz F.

115 Luis Carlos Rojas.

116 Ricardo Fajardo M.

117 Jorge Angulo A.

†118 Pablo J. Gómez.

119 Luis A. Alvarado.

120 Federico O'Byrne.

121 Guillermo Cabrera.

122 Pablo E. Acebedo.

123 Arcesio Rueda Ll.

1910

124 José A. Umaña R.

125 Luis Castro M.

126 Francisco Jiménez S.

127 Miguel A. Prado.

128 Pablo E. Páez.

129 Guillermo Jiménez S.

130 Rafael M. Barreto.

131 Alberto Maldonado R.

132 Anacleto Amaya.

133 Pablo E. Castillo.

134 Julio C. Durán.

135 Luis F. Restrepo.

136 Víctor Touzet D'A.

137 Manuel M. Muñoz A.

138 Carlos Suárez B.

139 Antonio Castell.

1911

- 140 Juan B. Otaola.  
141 José Vicente Martínez.  
142 Sergio Bernal.  
143 Pablo E. Alvarado.  
144 Hernán Pérez Hoyos.  
145 José M. Troconis.  
146 Luis Leal.  
147 Federico Mosquera.  
148 Luis Roberto Serrano.  
149 Pablo E. Sáenz.  
150 Numael Ruiz Vega.  
151 Alberto Merizalde.  
152 Gabriel Falla.  
153 Alejandro Angel.  
154 Antonio Campo Serrano.

1912

- 155 Alirio Peralta E.  
156 David Ferrero.  
157 Benjamín Iriarte R.  
158 Gustavo Hernández.  
159 Baltasar Munévar.  
160 Marcelino Luque A.

1913

- 161 Antonio Guerrero V.  
162 Jorge Villalobos Gaona.

- 163 Guillermo Vernaza.  
164 Pablo Ernesto Pedraza.  
165 Antonio Herrera Hurtado.  
166 Juan Olimaco Jiménez.  
Bonilla.  
167 Pedro M. Calvo.  
168 Carlos O. Pérez R.  
169 Emigdio Liévano P.

\* 1914

- 170 Luis Alejandro Ruiz.  
171 Néstor A. Rengifo.  
172 José Ignacio Cárdenas.  
173 Domingo Sarmiento U.  
174 Braulio Henao H.  
175 Antonio M. Sepúlveda.  
175 Aníbal Navas C.  
176 Gabriel Otero M.  
177 Rafael Mendoza Amaris.

CERTIFICADOS DE IDONEIDAD

1906

- Angel M. Duque.

1910

- Emilio Pereira.  
Luis Arrázola P.

